



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

211

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

México, D. F. a, 06 de mayo de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14, fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 4 de enero (sic) de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de febrero del mismo año, el C. [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional No. 00641218-004-11, convocada para la contratación del servicio de suministro de insumos de equipo médico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. oficio número 16 86 02 1400/3312 de fecha 22 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de marzo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0797/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, informó que de decretar la suspensión de la licitación de mérito, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

213

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 2 -

causaría perjuicio al interés social y derecho a la salud, lo que conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1762/2011 de fecha 7 de marzo de 2011, no decretar la suspensión en la licitación pública nacional No. 00641218-004-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa

3.- Por Oficio No. 16 86 02 1400/3312 de fecha 22 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de marzo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0797/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, manifestó que el evento de fallo se llevó a cabo el 27 de enero de 2011, informando lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/1763/2011 de fecha 7 de marzo de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa COMERBIT, S.A DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Por Oficio No. 16 86 02 1400/3421, de fecha 02 de marzo de 2011, recibido en la Oficialia de Partes de esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0797/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de marzo de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional No. 00641218-004-11, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERBIT, S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

210

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 4 de enero (sic) de 2011 señaladas en el acuerdo de mérito, las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de marzo de 2011; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/3224/2011 de fecha 29 de abril de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 5 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO, TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 06 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

21

reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se inconforma porque la convocante no fundó y motivó la determinación de adjudicar la licitación referida, toda vez que se limitó a asentar al licitante adjudicado, y no así el motivo por el cual la propuesta de su representada no fue adjudicada, no obstante, su propuesta resultó ser la más solvente y la más baja.

Que adjudicó de manera ilegal la licitación que nos ocupa a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. sin fundar ni motivar porque se le adjudicó, sin que dicha motivación se encuentre acorde a los preceptos legales y/o puntos de las bases (sic) que utilizó como fundamento.

Que la ilegalidad del acta de fallo es la contradicción que en ella se observa puesto que en su punto I se precisa que ninguna proposición fue rechazada en virtud de que todas las proposiciones cumplen con lo establecido en las bases (sic).

Que resulta contradictorio que la convocante al realizar el cálculo para la evaluación de las proposiciones, determinó que el precio conveniente es igual o superior a \$62,842.90, resultando notorio que la proposición de su representada es la que más se ajusta al precio conveniente, por lo que debió ser adjudicada.

Que suponiendo que la propuesta de la adjudicada hubiere sido la más conveniente, la convocante ilegalmente no expresa los argumentos que motivaron porque la propuesta de su representada no fue adjudicada toda vez que la misma no fue desechada ni declarada desierta, contrario a ello, su propuesta fue la que más se acercó a lo requerido en la licitación y al precio conveniente.

Que la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo, los preceptos legales y/o puntos de las bases (sic) que fueron inobservados en todas las propuestas presentadas, así como debió hacerlo del conocimiento de su mandante, como lo dispone el último párrafo del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual también establece la obligación para la convocante de emitir un Dictamen, lo cual omitió toda vez que no existe evidencia alguna al respecto, por lo que deberá declararse la nulidad del fallo.

Que de conformidad al artículo 37, fracciones III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para determinar que los precios no son aceptables y declarar la adjudicación, la convocante se encuentra obligada a realizar la investigación de precios o cálculo correspondiente con la finalidad de encontrar el precio conveniente, lo que no realizó, ya que del acta de fallo no se desprende que haya establecido explicación alguna por la cual llegó a la conclusión de que los precios de las proposiciones del adjudicado resultan aceptables o convenientes para el IMSS, máxime que en el acta de fallo se observa que los precios de su representada son los más convenientes para el citado Instituto.

Que la convocante al realizar la evaluación de las propuestas de su representada y de COMERBIT, S.A. DE C.V., dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en las bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

217

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que respecto a que la contratación no debió adjudicarse a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. toda vez que los precios que ofertó se encuentran por encima del precio conveniente; del artículo 51, inciso B), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que los precios que sean iguales o superiores al obtenido como precio conveniente, son considerados precios convenientes; en razón de dicho cálculo, los precios ofertados resultaban convenientes para el Instituto al encontrarse por arriba de \$62,841.90.-----

Que consideró precio preponderante el de la inconforme al ubicarse dentro del rango que permitía advertir que existe consistencia entre los precios, en virtud de que la diferencia entre los mismos es pequeña, teniendo como precios preponderantes el de la inconforme con \$93,473.00, y el de la tercero interesada con \$116,000.000, obteniéndose el promedio de \$104,736.50, restándole el 40%, obteniendo así el precio conveniente.-----

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, en el acta de fallo se plasma, en primera instancia, las propuestas que resultaron desechadas técnicamente, lo que en el proceso que nos ocupa no aconteció, por eso no se asentó ninguna propuesta desechada.-----

Que de la motivación y fundamentación del acto de fallo, en el apartado III, se da a conocer el licitante adjudicado, de conformidad con el artículo 36 Bis, segundo párrafo y 37, fracción IV, de la Ley de la materia, así como el 54, primer párrafo, de su Reglamento, de acuerdo a la estratificación solicitada en el numeral 2.1, fracción XV "...en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales...", en este sentido se ponderó la microempresa sobre la pequeña empresa, y como se desprende de la propuesta de ambas empresas, en cuanto a su estratificación, la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. es micro y la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V. es pequeña.-----

Que en relación a que se debió contar con una investigación de mercado, con la finalidad de conocer el precio prevalente de los insumos a contratar; al iniciar el procedimiento de licitación, el área requirente realizó una investigación de mercado consultando COMPRANET, y al no encontrar resultados, con fundamento en el artículo 28, fracción II, del Reglamento de la Ley de la materia, se investigó los precios prevalecientes al mes de diciembre de 2010, arrojando dicha investigación que los precios ofertados por las empresas hoy inconforme así como la tercero interesada, son inferiores a los precios que en ese momento se encontraban en el mercado, sin embargo, la convocante estaba imposibilitada para desechar las dos primeras propuestas, toda vez que de acuerdo al cálculo que señala el artículo 51, éstas resultaban convenientes, por lo que de haber tomado como base los precios resultantes de la investigación de mercado, no se hubiera asignado el contrato a la empresa tercero interesada ni tampoco al inconforme, al encontrarse por debajo del rango de los precios existentes en el mercado, lo cual contradice el dicho del inconforme que sus precios resultan solventes y más convenientes que los propuestos por la empresa adjudicada.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

210

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 4 de enero (sic) de 2011, que obran de fojas 010 a 045 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 00641218-004-11 de fecha 24 de enero de 2011; Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11 de fecha 27 de enero de 2011; Escritura pública No. 63 143 del 20 de septiembre de 1996; Escritura pública No. 63,565 del 31 de enero de 1997; así como las ofrecidas y no presentadas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en las documentales contenidas en todo el expediente que conforma la licitación pública nacional número 00641218-004-11; y la presuncional legal y humana así como la instrumental de actuaciones. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de marzo de 2011, que obran de fojas 070 a 175 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641218-004-11; Acta de junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641218-004-11 del 18 de enero de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 00641218-004-11 de fecha 24 de enero de 2011; Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11 de fecha 27 de enero de 2011; Investigación de mercado; Anexo No. 1 de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V.; Anexo Número 9 de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.; Propuesta Económica de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme contenidas en su escrito de fecha 4 de enero (sic) de 2011, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de adjudicar la licitación pública nacional número 00641218-004-11 a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. en el acta de fallo, de fecha 27 de enero de 2011, este debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 02 de marzo de 2011, en específico, del acta de fallo de la licitación pública



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

217

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 7 -

nacional número 00641218-004-11, visible a fojas 139 a 140 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó adjudicar la licitación de mérito a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641218-004-11...

EN METEPEC, MÉXICO... DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE...

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA LECTURA A LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS:

I.- NO SE DESECHAN PROPUESTAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LAASSP, 51 INCISO B, Y PUNTO 11 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; EL CÁLCULO REALIZADO POR LA CONVOCANTE DERIVADO DE APLICAR EL CRITERIO BINARIO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SE DETERMINA COMO PRECIO CONVENIENTE EL QUE RESULTÓ DE OBTENER UN PROMEDIO DE PRECIOS PREPONDERANTES DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS TÉCNICAMENTE, RESTÁNDOSE EL 40% DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, RESULTANDO DEL CÁLCULO EL PRECIO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO EL PRECIO CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE \$62,841.90 (PRECIOS PREPONDERANTES COMERBIT, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.)

CÁLCULO:	
116,000.00	PRECIO COMERBIT, S.A. DE C.V.
93,473.00	PRECIO DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V.
209,473.00	
104,736.50	PROMEDIO PRECIOS PREPONDERANTES
41,894.60	40% PROMEDIO
62,841.90	PRECIO CONVENIENTE

II.- LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY

PRECIOS PREPONDERANTES:

COMERBIT, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V.

III.- LICITANTE ADJUDICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS SEGUNDO PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY Y 54 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO, DE ACUERDO A LA ESTRATIFICACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 2.1 FRACCIÓN XV:

COMERBIT, S.A. DE C.V.	116,000.00	EMPRESA MICRO
------------------------	------------	---------------

Del acta de fallo transcrita anteriormente, se advierte que la convocante determinó como **precio conveniente** el que resultó de obtener un **promedio de precios preponderantes** de las proposiciones aceptadas técnicamente, restándose el 40% de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, resultando del cálculo el **precio conveniente** para el Instituto el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

213

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

precio cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de \$62,841.90 (precios preponderantes COMERBIT, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V.), y determinó adjudicar a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. la licitación que nos ocupa, por un importe de \$116,000.00 fundando su determinación en los artículos 36 Bis, segundo párrafo, y 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 54, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, transcribiéndose para pronta referencia los preceptos citados:-----

"Artículo 36 Bis.-

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;"

"Artículo 54.- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

Del análisis de los preceptos normativos en los que la convocante respaldó la adjudicación de la licitación de mérito a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. se tiene, que en la hipótesis contenida en el artículo 36 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla el supuesto en el cual **dos o más licitantes presenten igualdad de condiciones**, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales; el artículo 37 fracción IV del propio ordenamiento legal señala que el fallo deberá contener entre otros aspectos el **nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación**, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; y el artículo 54, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un **empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas**, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa; preceptos legales que en el presente asunto no se actualizan, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En cuanto al artículo 36 Bis segundo párrafo de la Ley de la materia esta autoridad administrativa no advierte en la evaluación de las propuestas del inconforme y de la empresa adjudicada la igualdad de condiciones, para que proceda la preferencia de micro, pequeñas y medianas empresa ya que contrario a ello se observa que el hoy inconforme ofertó un importe de \$93,473.00 y la empresa adjudicada ofertó un importe de \$116,000.00, es decir el hoy inconforme ofertó un importe menor que el adjudicado, resultando errónea la interpretación que la convocante hizo de artículo 36 Bis, segundo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

21

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para fundar la adjudicación hecha a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. -----

Ahora bien, en relación a lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante no expresa las razones que motivaron la adjudicación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., sólo se limitó la convocante en señalar en el acto impugnado lo siguiente:... COMERBIT, S.A. DE C.V., \$116.000.00 EMPRESA MICRO. -----

Asimismo, por cuanto hace al artículo 54, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, postulado por la convocante a fin de respaldar la adjudicación hecha a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., se desprende que dicho dispositivo normativo de ninguna manera resulta aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que en él se contiene la hipótesis relativa al caso en el que se obtuviera un empate entre dos o más proveedores, pero bajo la consideración de que se tratara de la evaluación y asignación por partidas, y en el caso que nos ocupa no hay empate entre la oferta presentada por el hoy inconforme y la empresa adjudicada, y menos se trata de asignación por partida, es decir no se trata de un empate de precios en una partida en específico, lo anterior se acredita de las propuestas económicas presentadas por el hoy inconforme y la empresa adjudicada, visibles a fojas 156 a 164 y 170 a 175, respectivamente, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, las cuales se transcriben a continuación para pronta referencia -----

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE: Distribuidora Médico Técnica La Unión, S.A. de C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN								PRECIO UNITARIO OFERTADO
SUMA									93,473.00

IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA ANTES DE I.V.A.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

NUMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA 00641218-004-11

NOMBRE DEL LICITANTE: COMERBIT, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN			PRECIO UNITARIO OFERTADO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

220

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

SUBTOTAL: \$116,000.00 (CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MN)	SUBTOTAL:	\$116,000.00
IVA: \$18,560.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN)	IVA:	\$18,560.00
TOTAL: \$134,560.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN)	TOTAL:	\$134,560.00

ING. MANUEL FERMAN VARGAS

De cuyo contenido se desprende que la empresa inconforme, ofertó un precio de \$93,473.00, y la empresa adjudicada ofertó un precio de \$116,000.00 resultando con ello que la oferta de la inconforme resulta más baja que la oferta de la adjudicada, no existiendo empate alguno entre el precio ofertado por el hoy inconforme y el precio ofertado por el hoy adjudicado, por lo tanto la convocante indebidamente adjudica el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V, bajo el argumento de que se trata de una micro empresa, por lo tanto resulta inaplicable el artículo 54, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para fundar la adjudicación hecha por la convocante de la licitación que nos ocupa.

Bajo este contexto, le corresponde la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito inicial que *"En este sentido, del acta de fallo se observa que no fueron desechadas técnicamente las propuestas de los licitantes participantes, ni tampoco fueron declaradas desiertas; adjudicando de forma ilegal la licitación a COMERBIT, S.A. DE C.V., sin aclarar, fundar, ni motivar el por qué se le adjudicó a esta persona moral tal licitación y como se ha acreditado y demostrado tal licitación es completamente ilegal; y sin que dicha motivación se encuentre acorde a los preceptos legales y/o puntos de las bases que utilizó como fundamento..."*, ya que como ha quedado analizado, los preceptos legales utilizados por la convocante como fundamentos para respaldar la adjudicación de la licitación a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., resultan inaplicables para el caso que nos ocupa. --

Ahora bien, por cuanto hace a los argumentos de la inconforme con relación a que la convocante que *"...le autoridad de forma ilegal no expresa los argumentos que motiven el porque la propuesta de mi representada no fue adjudicada, toda vez que la misma no fue desechada ni declarada desierta, y contrario a ello la propuesta de mi representada fue la que más se acercaba a lo requerido en todas y cada una de las bases de la Licitación y al precio conveniente calculado por la convocante."*, los mismo se resuelven igualmente fundados toda vez que, en efecto, del contenido del acta de fallo, del 27 de enero de 2011, antes transcrita, no se advierte que la convocante le hubiera dado a conocer al promovente de la instancia, porqué su propuesta no fue adjudicada a pesar de que el monto de su oferta es la solvente más baja y conveniente al IMSS.

En este orden de ideas, y toda vez que los dispositivos legales en los que la convocante fundó su determinación de adjudicar la licitación de mérito a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., no resultan aplicables al caso que nos ocupa, así como haber omitido dar a conocer a la inconforme porque su propuesta no resultó adjudicada con la licitación de referencia a pesar de haber sido aceptada técnicamente y que el monto de su propuesta fue más bajo y conveniente al Instituto; por lo tanto, se



tiene que su determinación no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia y por lo tanto no fue debidamente fundada y motivada, puesto que se considera que fundar un acto se refiere a que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y motivar se refiere a que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación de la autoridad, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

242

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

Lo que en la especie la convocante al emitir el fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, del 27 de enero de 2011, no cumplió, al señalar que "...LICITANTE ADJUDICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS SEGUNDO PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY Y 54 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO, DE ACUERDO A LA ESTRATIFICACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 2.1 FRACCIÓN XV.", habiendo adjudicado la licitación referida a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., así como no haber hecho el conocimiento de la inconforme porque su propuesta no resultó adjudicada con la licitación aún y cuando el precio ofertado es el más cercano al precio conveniente obtenido por la convocante y haber sido determinada su propuesta solvente técnicamente; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los artículos 36 Bis, segundo párrafo, y 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 54, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, no resultan aplicables para fundar la adjudicación hecha a la hoy tercero interesada, en virtud que de las propuestas económicas de la inconforme y del tercero interesado, no se desprende el empate o la igualdad que refiere la convocante en el acta de fallo concursal; en consecuencia no existe adecuación entre los motivos aducidos y los numerales invocados al no configurarse las hipótesis normativas de dichos numerales. -----

Así las cosas, resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la promovente en su escrito inicial en el sentido que la adjudicación de la licitación hecha a favor de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. resulta ilegal toda vez que las razones contenidas el acta de fallo no son congruentes con los preceptos legales en los cuales respaldó su determinación, así como haber omitido hacer del conocimiento de la inconforme porque su propuesta no resultó adjudicada a pesar de haber ofertado el mejor precio con relación al precio conveniente calculado por la convocante. -----

Aunado a lo anterior, la convocante dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación contenidos en los puntos 9.2 y 9.3 de la convocatoria, los cuales se transcriben a continuación. -----

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 9 (nueve), de las presentes bases.

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Si se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se procederá a extraer en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas, determinándose así los subsecuentes lugares."

De lo que se desprende, entre otras cuestiones que si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

este resulte conveniente, lo que en el caso no observó la convocante puesto que no realizó una adjudicación al precio solvente más bajo, aún y cuando era conveniente, por lo que al apartarse de los criterios establecidos en la convocatoria infringe lo dispuesto en los artículos 36 párrafos primero y segundo y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante; y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Bajo este contexto y toda vez que como ha quedado establecido, la adjudicación de la licitación pública nacional número 00641218-004-11 a favor de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., así como haber omitido hacer del conocimiento de la inconforme las causas por las cuales no resultó adjudicada su propuesta a pesar de haber ofertado el mejor precio, no se ajustó al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

224

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial en el CAPÍTULO SEGUNDO en el apartado MOTIVO DE INCONFORMIDAD, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, dejó de observar el contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa así como contravino la normatividad que rige la materia, al haber adjudicado la licitación pública nacional número 00641218-004-11 a favor de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., así como haber omitido hacer del conocimiento de la inconforme las causas por las cuales no resultó adjudicada su propuesta a pesar de haber ofertado el mejor precio, lo que en el presente caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERBIT, S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- X.- En cuanto a lo manifestado por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en su promoción de fecha 5 de mayo del 2011; por el cual presenta desahogo sus alegatos al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos respecto de la indebida adjudicación a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., del servicio objeto de la licitación que nos ocupa en el acto impugnado, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

240

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

- 16 -

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional No. 00641218-004-11, convocada para la contratación del servicio de suministro de insumos de equipo médico.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia y lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.

Corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por el tercero interesado mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. —

SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERBIT, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

227

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-044/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3225 /2011.

- 17 -

la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A., DE C.V. CALLE RIO EIBA NUMERO 10, DESPACHO 603, COLONIA CUAUTEMOC, CODIGO POSTAL 06500 DELEGACION CUAUTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELS. 55-33-10-25, CORREO ELECTRONICO preveatas@prodigy.net.mx, Personas Autorizadas CC. Teok Flores Bravo, Hugo Cesar Balcón Neria, Jazmin Sánchez Guzmán, Lorena Jannet Pineda Ramírez y María del Pilar García Ochoa

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERBIT, S.A. DE C.V.- POR ROTULON.

C.P. EDUARDO MARTINEZ GUERRA- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MEXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- KM. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, METEPEC, EDO. MEX., TEL/FAX: (01722) 232 29 97.

ING. LUÍS JAVIER MAAWAD ROBERT.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 31732.

C.C.P. LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

MCOHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.